

CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.

Entre los suscritos, **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá actuando en su condición de Representante Legal suplente de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., con número de identificación tributaria - NIT **901.097.473-5**, constituida por Documento Privado Sin Número de Accionista Único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX, y que para efectos de este contrato se denominará **MEDIMÁS EPS**, por una parte, y por otra, **INNOVA TECH IT S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., con número de identificación tributaria – NIT 900.860.807-0, constituida mediante documento privado sin número el dieciocho (18) de junio de 2015 de Accionista Único inscrita el veintidós (22) de junio de 2015 bajo el número 01950101 del libro IX, representada legalmente por **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.188.640 de Medellín, sociedad que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las cláusulas establecidas en el presente documento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la organización y funcionamiento de **MEDIMÁS EPS**, su régimen jurídico, sus procesos de selección, sus actos y contratos se sujetan a las normas de derecho privado, a las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, a los Estatutos Sociales y al Manual de Contratación de la EPS, respetando los principios Constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.
2. Que mediante la Resolución N° 2426 del diecinueve (19) de julio de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, **MEDIMÁS EPS** inició su operación a partir del primero (1) de agosto de 2017. Por lo tanto, con el fin de cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Sistema de Seguridad Social Integral, en especial, el subsistema de salud, y para efectos de brindar una consultoría, adecuada y de manera óptima con los estándares de calidad establecidos para la prestación de los servicios de Salud, se justifica la necesidad de realizar el presente contrato, que le permite contar con una herramienta de apoyo para la gestión y control de procesos, riesgos y proyectos.
3. Que **MEDIMÁS EPS** se encuentra en la necesidad de generar un modelo de atención al usuario en el canal presencial, que mejore su experiencia y a su vez aumente el nivel de reputación de la EPS frente a la competencia, habilitando una línea de atención telefónica “**Línea Azul**” donde los afiliados se comuniquen para reservar un turno de atención presencial en el día y la hora que se le facilite, este servicio se encuentra encaminado a evitar aglomeraciones en las oficinas de atención a los usuarios, demoras en las filas en razón a la restricción de ingreso y el distanciamiento social que se debe tener de acuerdo con la actual emergencia sanitaria.
4. Que la selección de **EL CONTRATISTA** se realizó siguiendo las políticas y lineamientos del Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS**, previa la realización del estudio de mercado correspondiente el cual arrojó como resultado y mejor opción a la firma **INNOVA TECH IT S.A.S.**
5. Que la Dirección de Canal Presencial junto con la Vicepresidencia Comercial (E) solicitaron y justificaron ante el Comité Nacional de Contratación la propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual fue aprobada el 24 de julio de 2020 al cumplir con los requisitos solicitados por **MEDIMÁS EPS**.

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

6. Que **EL CONTRATISTA** tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades para las cuales se requiere la contratación.
7. Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende obligado con la firma del presente contrato y que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad ni en conflicto de intereses señaladas en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS**.
8. Que este contrato constituye un gasto de naturaleza administrativa, orientado al desarrollo del objeto social de la EPS y está enmarcado dentro de los lineamientos de la Ley 1438 de 2011, que en su artículo 23 señala que los gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud no pueden superar el 10% de la UPC en el régimen contributivo y el 8% en el régimen subsidiado y se deben ajustar con base en criterios de técnicos y de eficiencia, así como en estudios actuariales y financieros.
9. Que siendo el presente documento un contrato de prestación de servicios a suscribirse con una Entidad Promotora de Salud cuyos recursos provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con base en que las adquisiciones de bienes y/o servicios que hacen las EPS con recursos correspondientes a la Unidad de Pago por Capitación – UPC a fin de efectuar directa o indirectamente las prestaciones propias del Plan de Beneficios, están excluidas del Impuesto al Valor Agregado; se considera que basados en el artículo 48 de la Carta política y lo establecido en la Ley 100 de 1993 el presente contrato queda exento del cobro de cualquier gravamen, toda vez que los recursos parafiscales por su naturaleza no pueden ser objeto de ninguno de ellos.
10. Que debido al carácter parafiscal de los recursos de la salud y la destinación específica que tienen, los mismos no pueden ser objeto de impuestos, pues al gravarlos se altera la destinación específica de dichos recursos desviándolos hacia objetivos distintos de la prestación del servicio de salud, como lo ha sostenido la Corte Constitucional en su jurisprudencia en sentencias C-824 de 2004 y C-1040 de 2003 y el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez Ref. 110010327000201100015-00.

Corte Constitucional Sentencia C-824 de 2004 MP Dr. Rodrigo Uprimny Yepes:

(...) es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del sistema de seguridad social, que no pueden entonces ser gravados, ya que dichos gravámenes implican que una parte de esos ingresos entraría a engrosar el presupuesto general, con lo cual un componente de los dineros de la seguridad social es destinado a otros propósitos, con clara vulneración de la prohibición prevista en el artículo 48 superior (...).

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - **EL CONTRATISTA** se obliga con **MEDIMÁS EPS** a suministrar el Servicio de Contact Center, el cual se encuentra representado en software, comunicaciones y recurso

CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.

humano altamente calificado con sus respectivas herramientas físicas y tecnológicas para el desarrollo de las labores y el manejo de la operación, en las condiciones requeridas por **MEDIMÁS EPS** y que se encuentran establecidas en la oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. - **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición de **MEDIMÁS EPS**, todos sus conocimientos técnicos y experiencia para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato y con los requerimientos o solicitudes que sean realizados por **MEDIMÁS EPS** en cada uno de los proyectos/campañas que ésta realice y tengan relación con el objeto contractual, y en especial, los contemplados en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hará parte integral del presente contrato como Anexo No.1. En todo caso **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todo lo señalado en dichos documentos, y en:

- **EL CONTRATISTA** brindará a **MEDIMÁS EPS** una herramienta de contact center adaptada a sus necesidades con el cual podrá hacer manejo de compañías de entrada y administrar sus respectivos indicadores.
- **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición del **MEDIMÁS EPS** infraestructura y tecnología altamente calificadas para ejecutar cada una de las campañas.
- **EL CONTRATISTA** entregará a **MEDIMÁS EPS** un equipo de agentes multidisciplinario para brindar atención oportuna y de calidad a los usuarios de la entidad.
- Para el inicio de la operación **EL CONTRATISTA** suministrará entre 1 y 15 asesores para el desarrollo de la operación, los cuales pueden cambiar de acuerdo con las necesidades de la **EPS**.
- La capacidad mensual de 5 agentes tendrá un promedio de 14.000 llamadas, con un tiempo promedio de 150 segundos por llamada.
- **MEDIMÁS EPS** no garantiza el volumen de llamadas recibidas, por lo que **EL CONTRATISTA** ajustará la operación de acuerdo con las necesidades de la **EPS**.
- **EL CONTRATISTA** proporcionará a **MEDIMÁS EPS** un DID local de fácil recordación en la ciudad de Bogotá que incluye 24 canales para atender las líneas en simultánea, el cual recibirá llamadas desde un teléfono fijo local y desde números celulares.
- La puesta en Marcha incluye despliegue de la aplicación y activación de servicios de telefonía, incluyendo setup del DID
- La herramienta de asignación de turnos será proporcionada por **MEDIMÁS EPS** al igual que la capacitación del manejo de esta.
- El almacenamiento de las grabaciones de las llamadas se realizará por un periodo de tiempo de 90 días.
- **EL CONTRATISTA** brindará soporte técnico 8*5 de acuerdo con los horarios establecidos para la operación de la línea.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **EL CONTRATISTA** prestará el servicio contratado con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y personal y en las instalaciones que designe para tal fin. En ningún caso existirá relación laboral entre **MEDIMÁS EPS** y **EL CONTRATISTA** o el personal en que **EL CONTRATISTA** apoye su labor objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** se obliga para con **MEDIMÁS EPS**, en general, a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato, las disposiciones legales vigentes y en especial a:

4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

4.1.1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas

CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.

- descritas y detalladas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documento que hace parte integral del presente contrato.
- 4.1.2. Suministrar herramienta de contact center, con infraestructura y tecnología altamente calificada, que se adapte a sus necesidades.
 - 4.1.3. Implementar herramientas tecnológicas que garanticen la estabilidad de la operación al 99,6% y habilitar equipos de contingencia en el momento de falla permanente de los equipos primarios.
 - 4.1.4. Suministrar equipo de agentes multidisciplinario (entre 1 y 15 agentes) para brindar atención oportuna y de calidad a los usuarios de la entidad.
 - 4.1.5. Proporcionar DID local de fácil recordación en la ciudad de Bogotá que incluye 24 canales para atender las líneas en simultánea.
 - 4.1.6. Brindar soporte técnico 8*5 de acuerdo con los horarios establecidas para la operación de la línea.
 - 4.1.7. Garantizar la confidencialidad de la base de datos de los afiliados suministrada por MEDIMÁS EPS, donde únicamente será utilizada para el fin contratado, en caso contrario, será acreedor de sanciones económicas, administrativas y/o penales que establezca la ley y el contrato.
 - 4.1.8. Entregar informe de los resultados, según la solicitud del supervisor del contrato, a través de la metodología cuantitativa y cualitativa de acuerdo con la necesidad de MEDIMÁS EPS.
 - 4.1.9. Realizar por instrucción del supervisor del contrato el número de cambios, tanto de forma como de fondo, que este considere necesarios, acordes con la necesidad de la compañía.
 - 4.1.10. Presentar los requerimientos solicitados por MEDIMÁS EPS de acuerdo con los lineamientos y a través del medio informado por el supervisor.
 - 4.1.11. Asociados al alcance del presente contrato, prestar los servicios que requiera MEDIMÁS EPS durante la ejecución del contrato, garantizando la calidad en la ejecución de los mismos, de forma que cubran las contingencias que puedan afectar su cumplimiento.
 - 4.1.12. En ningún caso EL CONTRATISTA puede realizar cambios de políticas y acciones que impacten el normal funcionamiento de la operación de la EPS, sin contar con la aprobación previa de MEDIMÁS EPS.
 - 4.1.13. Asumir la totalidad de los gastos que se deriven de su actividad, durante la ejecución del contrato.
 - 4.1.14. Atender las observaciones, recomendaciones y sugerencias que presente MEDIMÁS EPS a través del colaborador designado para la vigilancia y monitoreo del contrato, para la coordinación de la ejecución del contrato y la optimización de la labor y el mejoramiento de la calidad del servicio generado con ocasión del presente contrato.
 - 4.1.15. Presentar los informes que le solicite el colaborador designado para ejercer la vigilancia del contrato, así como aquellos necesarios para atender requerimientos de los entes de inspección, vigilancia y control y de cualquier autoridad judicial y/o administrativa en un término máximo de tres (3) días hábiles.
 - 4.1.16. Informar al colaborador designado para ejercer la vigilancia del contrato de manera inmediata cualquier evento que afecte o llegare a afectar el desarrollo del objeto del presente contrato.
 - 4.1.17. Acudir a las dependencias de MEDIMÁS EPS cuando sea citado.
 - 4.1.18. Atender las solicitudes de verificación, rectificación y ajuste que se le realicen por el colaborador designado para ejercer la vigilancia del contrato, o por autoridad judicial o administrativa que tengan relación con el objeto del presente contrato.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES

- 4.2.1. Obrar de buena fe en la ejecución del presente contrato, es decir, ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
- 4.2.2. Apoyar a la entidad en los aspectos técnicos que se desprendan del objeto del contrato.
- 4.2.3. Garantizar entornos saludables al personal que tenga vinculado y que emplee para el desarrollo y ejecución del presente contrato.

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

- 4.2.4. Cumplir con las políticas de calidad y seguridad para la protección de la información, normatividad interna y legal de MEDIMÁS EPS, acorde a los servicios y actividades de la entidad.
- 4.2.5. Tratar la información personal suministrada por MEDIMÁS EPS y/o sus afiliados, en los términos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.
- 4.2.6. Mantener el valor de la propuesta económica durante todo el plazo de ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en la propuesta de servicios, la cual hace parte integral del contrato.
- 4.2.7. Poner al servicio de MEDIMÁS EPS toda su capacidad profesional y técnica con el objetivo de realizar las labores encomendadas.
- 4.2.8. Contar con los recursos técnicos, tecnológicos y humanos para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- 4.2.9. Presentar a la suscripción del contrato y con cada factura y/o cuenta de cobro, certificación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- 4.2.10. Guardar total reserva de la información contenida en los documentos que conozca, gestione o elabore por causa o con ocasión del presente contrato.
- 4.2.11. Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos encomendados.
- 4.2.12. Ejecutar las actividades propias del contrato, desarrollando las actividades conexas y las necesarias para el cumplimiento de las labores a su cargo, teniendo en cuenta los lineamientos que le imparta el colaborador designado para la vigilancia y monitoreo del contrato.
- 4.2.13. Cumplir con la normatividad relacionada con el Lavado de Activos, de acuerdo con las políticas establecidas por MEDIMÁS EPS frente a este tema.
- 4.2.14. Cumplir con las obligaciones y compromisos acordados en los tiempos establecidos por MEDIMÁS EPS.
- 4.2.15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por MEDIMÁS EPS, que se deriven de la Ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
- 4.2.16. Responder ante MEDIMÁS EPS por todas las fallas, errores, negligencias, anomalías o inconsistencias que se presenten en la ejecución del presente contrato.
- 4.2.17. Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee y/o contrate para la ejecución del contrato, con base en las normas legales vigentes, y en general, cumplir todas las normas respecto al personal que emplee y/o contrate, conforme a la legislación vigente.
- 4.2.18. Asumir los costos fijos y asociados al servicio, entre los cuales están: Salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, obligaciones en materia de seguridad social integral (sistemas de salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), incapacidades de cualquier clase, permisos, licencias, licencias de software, vacaciones, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, gastos de papelería, equipos de trabajo, celulares, computadores, fotocopias, impresoras, scanner, correos electrónicos, traslados, costos de administración y demás costos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
- 4.2.19. Cumplir con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- 4.2.20. Mantener absoluta reserva respecto a toda clase de asuntos relacionados con MEDIMÁS EPS, durante y después de la ejecución del contrato.
- 4.2.21. Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan, hacen parte del presente contrato en atención a su naturaleza y las que se deriven de la buena fe contractual, cuidado, dedicación y las actividades necesarias para la satisfacción del objeto del contrato.

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

4.3. INDICADORES OPERACIONALES

4.3.1. El CONTRATISTA cumplirá los indicadores establecidos por MEDIMAS EPS,

4.3.1.1. Nivel de Servicio 80/30. Significa que diariamente atenderá el 80% de las llamadas entrantes antes de 30 segundos.

4.3.1.2. Nivel de Atención 90%. Significa que diariamente atenderá el 90% de las llamadas que ingresen como mínimo.

4.3.1.3. Nivel de Abandono 10%. Significa que diariamente se aceptará un máximo de 10% de llamadas que no se alcanzan a contestar antes de que el usuario cuelga.

4.3.2. Generar estrategias para garantizar la estabilidad del personal, por lo que la rotación debe ser inferior al 20%.

4.3.3. Suministrar las herramientas y accesos necesarios para que MEDIMÁS EPS realice el monitoreo de la operación y verificación del servicio brindado por parte de los asesores y el equipo a cargo.

4.3.4. Enviar informes mensuales del resultado de la operación, generando planes de acción para garantizar el cumplimiento de los indicadores establecidos.

4.3.5. MEDIMAS EPS, podrá realizar visitas a las instalaciones del CONTRATISTA con el fin de realizar mediciones y garantizar la prestación del servicio.

4.3.6. Definir un Plan de Capacitación deberá ser estructurado entre las partes con el fin de garantizar el cumplimiento y realizar acciones de mejora, debe incluir habilidades blandas y producto.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE MEDIMÁS EPS. - MEDIMÁS EPS se obliga para con EL CONTRATISTA a:

5.1. Pagar el valor del contrato, tal como se estipula en la cláusula séptima del presente contrato.

5.2. Suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.

5.3. Facilitar los recursos, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. El presente contrato tiene una duración de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes de este contrato. Toda prórroga del presente contrato debe ser autorizada por escrito por **MEDIMÁS EPS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. – El valor del presente Contrato para efectos legales y de constitución de garantías es de **TRECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.840.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO Los costos y gastos directos, indirectos e imprevistos que genera la prestación del servicio que realiza **EL CONTRATISTA** se encuentran incluidos dentro del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEDIMÁS EPS no reconocerá, ni cancelará valor alguno con ocasión a la ejecución de actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor por concepto de impuestos nacionales, distritales o municipales a que haya lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes, lo asumirá **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. - MEDIMÁS EPS pagará de la siguiente manera:

1. Al momento de la implementación del proyecto, un único pago por la suma de **SIETE MILLONES**

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

DE PESOS MCTE (\$7.000.000), los cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura por parte de **EL CONTRATISTA**.

2. Y seis (6) cuotas mensuales por valor de **SESENTA MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$60.640.000)**, los cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura por parte de **EL CONTRATISTA**. Valor que puede disminuir o variar, de acuerdo con la totalidad mensual de los asesores/agentes que se encuentren ejecutando el objeto del contrato, acorde con las necesidades de **MEDIMÁS EPS** y que son suministrados por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas radicadas por **EL CONTRATISTA** deberán ser acompañadas con el soporte de pago de aportes al SGSSS de las personas intervengan en la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del supervisor del colaborador designado para la vigilancia y monitoreo del contrato, y se cancelarán mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 534-00160-7 del Banco de Occidente de la cual es titular **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato, **MEDIMÁS EPS**, por remisión a lo establecido en el Artículo 1609 del Código Civil podrá abstenerse de cumplir con sus obligaciones hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones en mora.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago mensual relacionado en esta cláusula puede variar de acuerdo con las modificaciones realizadas a la operación, las cuales deben ser debidamente autorizadas por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. - Para amparar el presente contrato, y en cumplimiento a lo exigido en el Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS**, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes pólizas:

- 9.1. **Póliza de Cumplimiento:** cuya asegurada y beneficiaria sea **MEDIMÁS EPS**, que ampare los siguientes riesgos:
- 9.1.1. Cumplimiento por un período igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
- 9.1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- 9.2. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cuya asegurada y beneficiaria sea **MEDIMÁS EPS** por un monto equivalente al 10% del valor estimado del Contrato, la cual deberá estar vigente durante la ejecución de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar a **MEDIMÁS EPS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, ejemplar de las pólizas que trata la presente cláusula y recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de estas, así como el anexo que contiene el clausulado general de la póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, para lo cual debe anexarla a las pólizas,

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

anexo o modificación, el recibo de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Si las partes deciden, según lo dispuesto en la cláusula sexta, prorrogar el contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a extender el término de duración de las garantías conforme lo dispuesto en el documento de prórroga y de acuerdo con la vigencia exigida en esta cláusula para las pólizas.

PARÁGRAFO QUINTO. MEDIMÁS EPS deberá aprobar las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. - Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, y sin que ello implique intervención en la actividad profesional contratada, **EL CONTRATISTA** acepta que **MEDIMÁS EPS** efectúe la vigilancia, gestión y control sobre la ejecución del servicio prestado objeto del presente contrato de forma mensual. A su vez, **EL CONTRATISTA** acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **MEDIMÁS EPS** considere necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio objeto del contrato. La vigilancia, gestión y control del desarrollo en la ejecución del contrato, se ejercerá por la Dirección de Canal Presencial o el colaborador designado por este. **EL CONTRATISTA** llevará a cabo todas las acciones tendientes a facilitar estas labores, mediante la entrega oportuna de información requerida y la asistencia a las reuniones que sean citadas por **MEDIMÁS EPS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **MEDIMÁS EPS** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato suscrito para efectos de este acuerdo, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo, relacionado con los indicadores operacionales o que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia **EL CONTRATISTA**, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios. Para lo cual, **MEDIMÁS EPS** emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del acuerdo, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a **EL CONTRATISTA** que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma; Para hacer efectiva la sanción, **MEDIMÁS EPS** y, presentará el correspondiente informe, en el cual evidenciará la situación de posible incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mismo, indique las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con dicho informe, demuestre que ya cumplió con la obligación a su cargo o presente un plan o propuesta de mejora; frente a lo cual **MEDIMÁS EPS** y procederá a analizar las razones expuestas por **EL CONTRATISTA** y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, señalará en comunicación escrita si acepta total o parcialmente las observaciones presentadas. De no aceptarlas, **MEDIMÁS EPS** podrá hacer efectiva la sanción. Si vencido el plazo para el pago, **EL CONTRATISTA** no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, **MEDIMÁS EPS** podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato las siguientes:

- 12.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, por parte de **MEDIMÁS EPS** o por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 12.2. El mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito debidamente suscrito.
- 12.3. Unilateralmente por **MEDIMÁS EPS**, durante la vigencia del presente contrato, cuando surjan circunstancias financieras, administrativas o presupuestales que hagan innecesario o impidan la continuidad del contrato. Esta forma de terminación del contrato no genera una indemnización a favor de **EL CONTRATISTA** y a cargo de **MEDIMÁS EPS**. Para efectos de la terminación del

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

- contrato, **MEDIMÁS EPS** notificará dicha decisión a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, en físico o por correo electrónico, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada.
- 12.4. **MEDIMÁS EPS** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado **EL CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. **MEDIMÁS EPS** notificará en este caso a **EL CONTRATISTA** las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, **MEDIMÁS EPS**, le notificará su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación definida por **MEDIMÁS EPS**. La notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **MEDIMÁS EPS** y a favor de **EL CONTRATISTA**.
- 12.5. Unilateralmente por **MEDIMÁS EPS**, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas. Para ello, le anunciará a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera indemnización a favor o a cargo de **MEDIMÁS EPS**.
- 12.6. Por no constituir y aportar las garantías del contrato en los términos indicados en el mismo.
- 12.7. Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.
- 12.8. Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente.
- 12.9. Por las demás que establezca la ley, el Manual de Contratación de la EPS o el presente contrato.

Cuando por situaciones diferentes al incumplimiento del **CONTRATISTA**, es decir, por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito éste no pueda continuar la ejecución normal del negocio jurídico, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, la interrupción o suspensión del plazo de ejecución por un tiempo específico. La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la terminación del presente contrato, por cualquiera de las causales indicadas en esta Cláusula, se procederá a su liquidación, por parte del colaborador designado para la vigilancia, seguimiento y monitoreo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. - **EL CONTRATISTA** debe abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de **MEDIMÁS EPS**.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a **MEDIMÁS EPS** a ceder el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones de este contrato, así como a los anexos que integran el mismo, se hará por escrito y se anexará para que obre como parte de éste, previa firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y **MEDIMÁS EPS** ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **MEDIMÁS EPS** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que **EL CONTRATISTA** será el único empleador de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **MEDIMÁS EPS** frente a

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de **EL CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de **EL CONTRATISTA** quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. – La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **EL CONTRATISTA** en virtud de esta cláusula se obliga a:

- 16.1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán transmitir información oral o escrita.
- 16.2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.
- 16.3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre:
 - 16.3.1. La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.
 - 16.3.2. La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
 - 16.3.3. La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
 - 16.3.4. La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
 - 16.3.5. La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., que tengan el carácter de reservado, según lo ordenado por la Ley y el “Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre MEDIMÁS EPS y EL CONTRATISTA”, documento que hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCAS Y PATENTES, PROPIEDAD INDUSTRIAL. – Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por las partes por motivo o

CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.

con ocasión de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por las partes al servicio del presente acuerdo. La autorización de uso de marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no da derecho alguno a ninguna a las partes, más allá de lo expresado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y no alcanza o se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto, **EL CONTRATISTA** utilizará el nombre, los signos distintivos, marcas, números consecutivos, papelería o los símbolos que identifiquen a **MEDIMÁS EPS**, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para esos efectos. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de las partes, deberá contar con la aprobación expresa y escrita del titular, con antelación a su divulgación o distribución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA

asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de El contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. **EL CONTRATISTA** responderá frente a **MEDIMÁS EPS** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **MEDIMÁS EPS** y **EL CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO. La obligación de protección de datos personales aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las partes declaran expresamente que:

- 19.1 Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita.
- 19.2 En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
- 19.3 Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.
- 19.4 **EL CONTRATISTA** declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención.
- 19.5 **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes reconocen que la celebración del presente contrato se hace en

CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.

consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas respecto de la otra y/o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas durante el plazo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. se entenderá que **MEDIMÁS EPS** queda facultada para terminar unilateralmente y con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara que ha identificado plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serían beneficiarias reales del presente contrato, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos, Ley 1121 de 2006, Circular 0009 del 21 de abril de 2016 que le aplican a la EPS, y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos del presente contrato se entiende por Beneficiario Real la definición del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Externa 000009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS A TERCEROS. - EL CONTRATISTA será responsable por daños ante terceros y/o perjuicios que llegue a causar durante la prestación del servicio a que hace referencia este contrato, por descuido, negligencia suya o de personas a su cargo, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda, manteniendo en todo caso indemne a **MEDIMÁS EPS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el colaborador designado para la vigilancia y monitoreo del contrato y **EL CONTRATISTA** o quien este último designe, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, sin que haya lugar a adquirir obligaciones adicionales a las estipuladas en el presente documento, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por el Representante Legal de **MEDIMÁS EPS** y **EL CONTRATISTA**, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes treinta (30) días, si el desacuerdo persiste las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de este contrato, no generará responsabilidades para las partes, si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso se procederá con la suspensión del contrato, conforme lo establecido en el Manual de Contratación de MEDIMÁS EPS. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de las partes, que no puedan ser previstos, o que, si son previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia de este contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDIVISIBILIDAD. - Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra una cualquiera de las partes.

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPREVISIÓN. - Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio. dilucidar

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende obligado con la firma del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS** y la Ley, las cuales acepta conocer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la fecha de firma del último firmante quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.- Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **MEDIMÁS EPS** en la Avenida Carrera 45 N° 108 – 27 Torre 1 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico requerimientos@medimas.com.co y para **EL CONTRATISTA** en la Calle 12 B No. 8ª - 03 Oficina 308, de la ciudad Bogotá D.C., teléfono 3024594229 - 3013610763 y a los correos electrónicos administracion@happy-solutions.com; diego.garcia@happy-solutions.com.co; maria.ochoa@happy-solution.com.co; hasta tanto se notifique por escrito una nueva dirección o nuevos datos de contacto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUDITORÍAS. - Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte de **MEDIMÁS EPS** o por quien este designe, o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTIPULACIONES ANTERIORES. - Las partes manifiestan que no reconocerán validez las estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. – En caso de presentarse contradicciones entre lo pactado en el presente contrato y lo pactado en los anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes anexos:

- 34.1. Propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual obra como Anexo número uno (1).
- 34.2. Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre **MEDIMÁS EPS** y **EL CONTRATISTA**.

**CONTRATO No. DC-0144-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO
ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN. - El presente contrato sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las partes y éstas manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día:

01 de agosto de 2020.

MEDIMÁS EPS S.A.S.,

EL CONTRATISTA,



FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA
Representante Legal Suplente



DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Representante Legal

*Elaboró: Wendy Sharlin Yazo Díaz - Profesional de Contratación
Revisó: María Isabel Reyes Ávila - Directora de Contratación
Revisó: Yolanda Forero Fajardo – Directora de Canal Presencial
Aprobó: Angela Andrea Guarnizo Ladino - Vicepresidente Comercial (E)*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DC-0144-2020
SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal Suplente de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, con NIT 901.097.473-5, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad constituida por documento privado sin número de accionista único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá y que para efectos del presente otrosí se denominará **MEDIMÁS EPS**, por una parte, y por otra **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.188.640 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de **INNOVA TECH IT S.A.S.** sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., con número de identificación tributaria – NIT 900.860.807-0, constituida mediante documento privado sin número el dieciocho (18) de junio de 2015 de Accionista Único inscrita el veintidós (22) de junio de 2015 bajo el número 01950101 del libro IX., sociedad que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad definida en la Ley y en el Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS**, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. DC-0144-2020, suscrito el primero (01) de agosto de 2020, el cual se registrará por las cláusulas del presente Otrosí, previas a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el primero (01) de agosto de 2020, **MEDIMÁS EPS** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato de prestación de servicios número DC-0144-2020, cuyo objeto es "(...) *EL CONTRATISTA se obliga con MEDIMÁS EPS a suministrar el Servicio de Contact Center, el cual se encuentra representado en software, comunicaciones y recurso humano altamente calificado con sus respectivas herramientas físicas y tecnológicas para el desarrollo de las labores y el manejo de la operación, en las condiciones requeridas por MEDIMÁS EPS y que se encuentran establecidas en la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 1.(...)*".
2. Que el contrato en mención se encuentra vigente y en ejecución.
3. Que la Vicepresidencia Comercial solicitó y justificó ante el Comité Nacional de Contratación la suscripción del presente Otrosí No. 1, con el fin de dar continuidad al contrato de prestación de servicios con la sociedad **INNOVA TECH IT S.A.S.**, en razón a que el servicio de Contac Center - La Línea Azul, generó un impacto positivo en la atención de los usuarios atendidos por medio de turnos, se agilizó el servicio, y se brindó una atención rápida y oportuna a los afiliados. Esta propuesta que fue aprobada en el Comité celebrado el 26 de enero de 2021.
4. Que **INNOVA TECH IT S.A.S.**, presentó propuesta que responde a las expectativas y necesidades de **MEDIMÁS EPS**, por su capacidad, experiencia y costo en rangos del mercado.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DC-0144-2020
SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

5. Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende obligado con la firma del presente otrosí, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad vigente ni en conflicto de intereses, así como en las establecidas en el Manual de Contratación de la compañía.
6. Que, para efectos de la presente modificación, las partes actúan en virtud de la autonomía de la voluntad, de conformidad con la Cláusula Décima Caurta del contrato, la cual establece que *"Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones de este contrato, así como a los anexos que integran el mismo, se hará por escrito y se anexará para que obre como parte de éste, previa firma de las partes"*.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el siguiente OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DC-0144-2020, con el fin de prorrogar su duración y adicionar valor.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. El contrato No. DC-0144-2020 se prórroga por seis (6) meses, comprendidos desde el primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de julio de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$371.760.000)** al valor inicialmente pactado; en consecuencia, se modifica la CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del presente Contrato es por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$742.600.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO Los costos y gastos directos, indirectos e imprevistos que genera la prestación del servicio que realiza **EL CONTRATISTA** se encuentran incluidos dentro del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEDIMÁS EPS no reconocerá, ni cancelará valor alguno con ocasión a la ejecución de actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor por concepto de impuestos nacionales, distritales o municipales a que haya lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes, lo asumirá **EL CONTRATISTA**. (...)"

CLÁUSULA TERCERA. ADICIONAR PARÁGRAFO CUARTO a la CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO, la cual quedará de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DC-0144-2020
SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. E INNOVA TECH IT S.A.S.**

"(...) PARÁGRAFO CUARTO. MEDIMÁS EPS pagará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$371.760.000)**, por concepto de la prestación de los servicios durante el tiempo de prórroga establecido en el Otrosí No. 1, de la siguiente manera:

Seis (6) cuotas mensuales por valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$61.960.000) M/CTE**, cuyos pagos se girarán a los treinta (30) días calendario después de la radicación de las respectivas facturas en las oficinas de **MEDIMÁS EPS** por parte de **EL CONTRATISTA**, previo visto bueno del supervisor del contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta reportada por **EL CONTRATISTA** a la presentación de cada factura y de la cual es titular. (...)"

CLÁUSULA CUARTA. Los demás términos del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento; en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

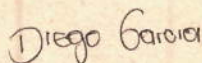
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 23 de febrero de 2021.

MEDIMÁS EPS

EL PRESTADOR



FREIDY DARIO SEGURA RIVERA
Representante Legal Suplente



C.C 1.152.188.640
DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Representante Legal

Elaboró: Wendy Sharlin Yazo Díaz - Profesional de Contratación
Revisó: María Isabel Reyes Ávila - Directora de Contratación
Revisó: Yolanda Forero Fajardo - Directora de Canal Presencial
Aprobó: Angela Andrea Guarnizo Ladino - Vicepresidente Comercial (E)